

CRÉDITO DOCUMENTADO.



- Reglas y Usos Uniformes de la Cámara de Comercio Internacional relativos a los Créditos Documentados. Brochure 500/93

Las expresiones "créditos documentarios" y "cartas de crédito stand-by" (en adelante llamadas "créditos") se refieren a todo acuerdo, cualquiera sea su denominación o descripción, por el que un Banco (emisor) obra a petición y de conformidad con las instrucciones de un Cliente (ordenante) o en su propio nombre, y:

- 1- se obliga a hacer un pago a un tercero (beneficiario) o a su orden, o a aceptar y pagar letras de cambio (instrumentos de giro) librados por el beneficiario; o
- 2- autoriza a otro banco para que efectúe el pago o para que acepte y pague tales instrumentos de giro; o
- 3- autoriza a otro banco para que negocie, contra la entrega de los documentos exigidos y siempre y cuando se cumplan los términos y condiciones del crédito.

Ventajas de la Operatoria.

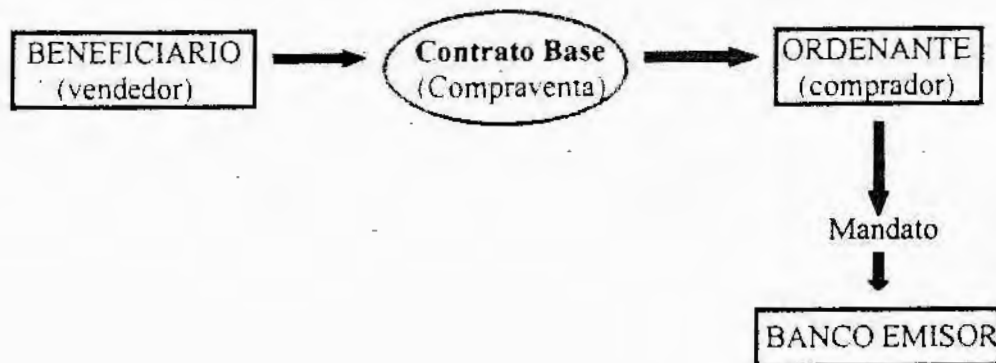
1. Al importador de las mercaderías (comprador) le asegura que las recibirá en condiciones de calidad, cantidad, conservación y tiempo pactados.
2. Al exportador (vendedor) le confiere la certeza de que percibirá el precio de la venta al despachar los bienes vendidos

Proceso a que da lugar la Compraventa Internacional
como Contrato Base y el Crédito Documentado.

Si tomamos al contrato de compraventa internacional como un contrato base y al crédito documentado como una operación bancaria que tienen por finalidad asegurar al vendedor el cobro de la mercadería enajenada y garantizar al comprador que tal mercadería fue enviada, el proceso de utilización del crédito documentario podría describirse del siguiente modo:

- 1.- El exportador y el importador conciertan la operación, estableciendo las condiciones en lo estrictamente comercial y acordando que el pago se canalice a través de determinado Banco.
- 2.- El importador presenta al Banco la solicitud de apertura de crédito documentado.
- 3.- Aceptada la solicitud, el Banco abre el crédito documentado.
- 4.- El Banco Emisor comunica al Corresponsal la apertura de crédito y las condiciones a que deberá sujetarse.
- 5.- El Corresponsal notifica al exportador que existe un crédito a su favor y puede cobrar su importe de acuerdo a lo convenido.
- 6.- Según la modalidad más común, una vez que el exportador ha embarcado la mercadería procede a su cobro. Para ello presenta al Corresponsal los documentos de embarque.
- 7.- Los documentos recibidos por el corresponsal son enviados al Banco Emisor con la notificación de haber pagado, debitándose en la cuenta que tengan abierta entre ambos los importes correspondientes.
- 8.- El importador paga al Banco al llegar la mercadería o según lo convenido, recibiendo los documentos que acreditan su propiedad, con lo que se cancela el crédito

INDEPENDENCIA RESPECTO DEL CONTRATO BASE.



** Es necesario poner énfasis en la "total independencia" que existe entre el crédito documentario y el contrato de compraventa internacional o de suministro de obra, los cuales se denominan "contrato base o fundamental".*

** Los contratos de compraventa, de transporte, de suministro de obra pueden constituir la base, el substractum del crédito documentado y también su causa, pero se debe tener en cuenta que las obligaciones que asumen los Bancos intervinientes en la operatoria de crédito documentado en nada se relacionan con las obligaciones emergentes del contrato base.*

Las Reglas y Usos Uniformes han establecido el principio de la total independencia del crédito documentado respecto del contrato base.

El art. 3 establece que los créditos son, por su naturaleza operaciones independientes de las ventas o de cualquier otro contrato(s) que pueda conformar su base causal, los cuales en ningún caso conciernen a los Bancos ni obligarán a los mismos, aun cuando el crédito contenga alguna referencia a tal(es) contrato(s) y cualquiera que sea esta referencia.

Clasificación de los Créditos Documentarios.

Revocable → un crédito es revocable cuando el Banco Emisor no adquiere el compromiso firme de sostener su oferta, de manera que la promesa de pago puede ser retirada en cualquier momento y sin previo aviso al beneficiario. (art. 8)

Irrevocable → este crédito, a diferencia del anterior, constituye un compromiso "en firme" por parte del Banco Emisor frente al vendedor-beneficiario de pagar, aceptar o negociar las letras.

→ El Banco Emisor en cuanto notifica la apertura de un crédito irrevocable, adquiere un compromiso personal, directo y autónomo frente al beneficiario, independientemente de la relación con su cliente (ordenante del crédito)

Se debe tener presente que, salvo que expresamente se diga que el crédito es revocable, al contrato de crédito documentado se lo considera irrevocable(art.6). Es decir que, en caso de silencio, el crédito debe ser considerado irrevocable.

* El Crédito IRREVOCABLE puede ser:

Confirmado → esta modalidad se presenta cuando interviene otro Banco -Banco Corresponsal- que es de la plaza o país del vendedor y de su conocimiento y confianza, y éste le confirma la apertura del crédito documentado en su favor. Confirmado el crédito, el Banco corresponsal se obliga frente al vendedor en forma directa y autónoma y debe cumplir aun cuando los fondos no le fueren provistos por el Banco .

→ El crédito confirmado es aquel en el cual el Banco Corresponsal ha adicionado su compromiso directo y principal de pagar sin excluir, desde luego, al Banco Emisor. Si el Banco Corresponsal confirma el crédito, asume una obligación de pago propia, directa e independiente. Debe cumplir, sin poder excepcionarse por razones basadas en el contrato base, ni aduciendo falta de provisión de fondos por parte del Banco Emisor.

No Confirmado → el crédito documentado es no confirmado cuando el Banco Corresponsal se limita a notificar al vendedor la apertura del crédito. Aquí la responsabilidad de pagar es asumida únicamente por el Banco Emisor y el Banco Corresponsal sólo está obligado a entregarle la carta de crédito al beneficiario, sin responsabilidad por su parte.

→ En este caso, el Banco Corresponsal actúa como un simple mandatario del emisor del crédito, no estando obligado al pago.

LAS PARTES CONTRATANTES.

El contrato de crédito documentario implica, en su forma más simple, la existencia de una relación tripartita en la cual intervienen dos personas conectadas entre sí por un contrato base o fundamental, en cuyo desarrollo una de las partes –obligada a pagar una suma de dinero– solicita a un Banco la apertura de un crédito para que el Banco pueda verificar el pago al acreedor.

En la práctica, cuando el Banco interviniente no tenga sucursal propia en la plaza donde debe realizarse el pago, se valdrá de un corresponsal para avisar sobre la apertura del crédito, confirmarlo –si es el caso–, pagarlo o negociar las letras en su momento.

El crédito documentado es un negocio complejo donde se traban diversas relaciones jurídicas. Básicamente existen tres partes contratantes:

ORDENANTE DEL CRÉDITO

- * Es quien demanda o solicita la apertura del crédito.
- * Es la parte que se encuentra obligada a pagar una suma de dinero.

Obligaciones del solicitante:

- 1) dar instrucciones claras,
- 2) pagar la comisión de apertura,
- 3) proveer o reembolsar los fondos pertinentes,
- 4) otorgar las garantías que correspondan,
- 5) pagar los intereses pactados, etc.

Para que exista crédito documentado no es requisito indispensable la figura del ordenante. En el art. 2 de la Brochure 500 se establece la posibilidad de que la emisión del crédito documentario se haga en el propio nombre del Banco emisor, en su solo interés y no por cuenta de un tercero.

BANCO EMISOR

Es aquel que recibe la solicitud de apertura de crédito y lo otorga a favor del beneficiario.

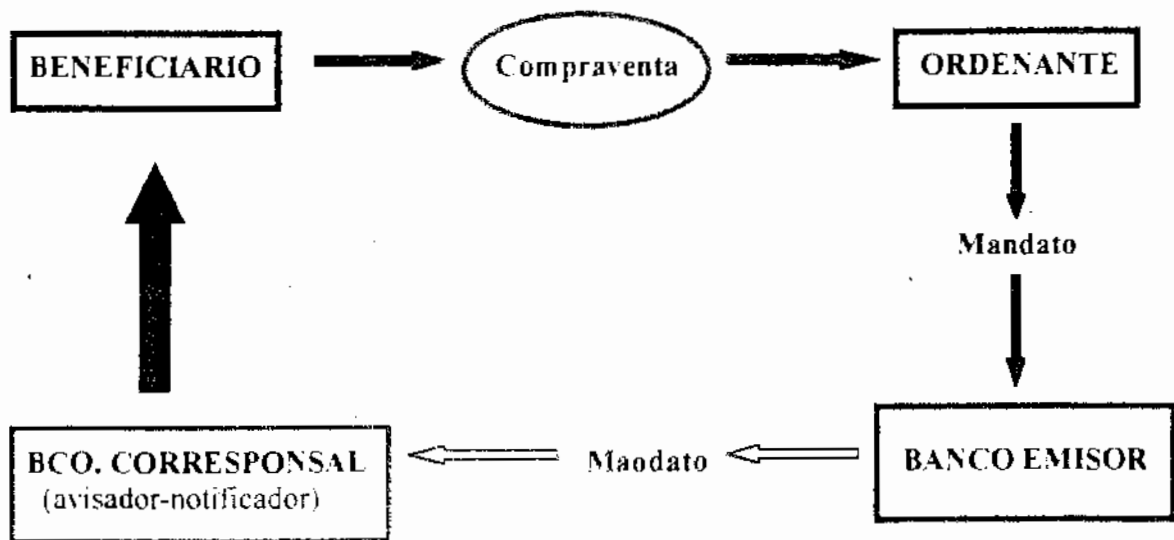
Es el banco que procede de conformidad y según las instrucciones de su cliente a abrir el crédito, asumiendo el compromiso de darle aviso al beneficiario, ya sea por sí mismo o a través de un Banco corresponsal.

El pago que el Banco emisor hace constituye el cumplimiento de la obligación fundamental derivada del contrato de apertura de crédito celebrado con su cliente. El Banco emisor asume la obligación de pago de precio que corresponde al comprador, pero esa obligación está sujeta a la condición de que el vendedor presente determinada documentación (facturas, conocimientos de embarque, pólizas, certificados) dentro del plazo previsto para la utilización del crédito documentado.

BANCO NOTIFICADOR

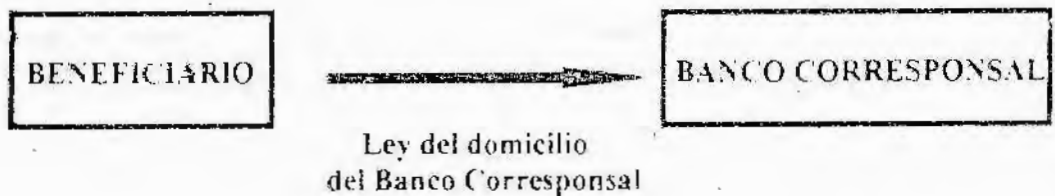
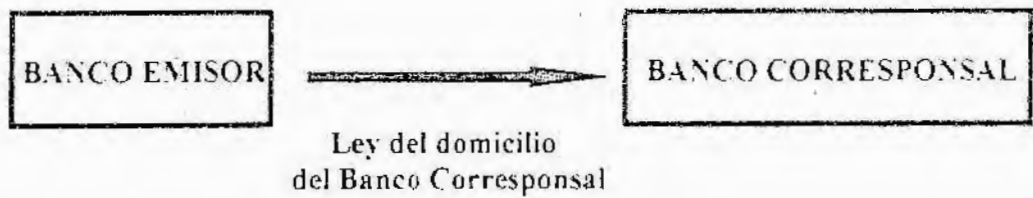
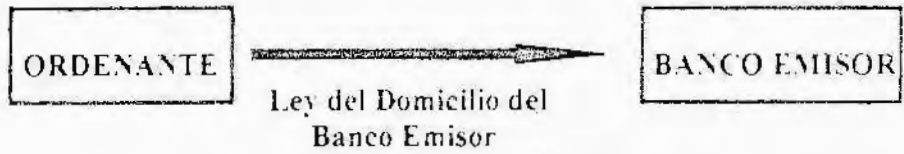
Cuando no existe una sucursal del Banco emisor en la plaza donde debe realizarse el pago, el Banco emisor se vale de un "Banco Corresponsal" para que avise al beneficiario la apertura del crédito.

La simple notificación o aviso de la apertura del crédito no vincula de ninguna manera al Banco Corresponsal, quien actúa solo como agente del Banco Emisor. Sin embargo, se impone a este Banco la obligación o la carga de conducta de verificar con razonable cuidado la aparente autenticidad del crédito que notifica.



*Banco de la plaza del vendedor.
 *Cumplimenta las instrucciones del Banco Emisor
 *Notifica y, eventualmente, confirma.

RELACIONES ENTRE LAS PARTES



El Tribunal del domicilio del demandado tiene más importancia práctica que el lugar de ejecución de las obligaciones (arts. 1215 y 1216 del Código Civil).

*Prórroga de Jurisdicción (art. 1 C.P.C.C.N)

A falta de convenio de prórroga de jurisdicción, es muy probable que el domicilio del demandado fije la jurisdicción. En estas condiciones, las conexiones serán frecuentemente dos:

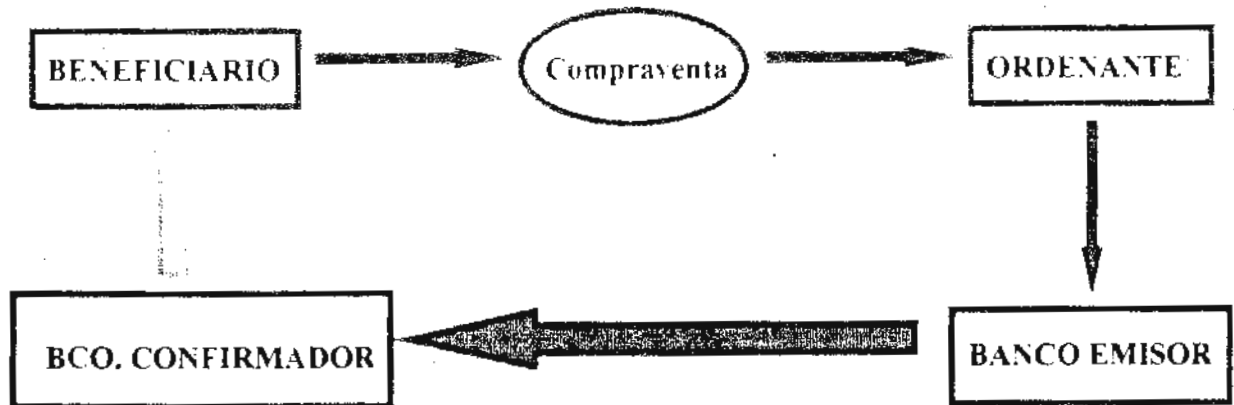
- 1.- La de los Tribunales del domicilio del vendedor o banco confirmante para las cuestiones suscitadas entre ellos y el banco confirmante y el emisor.
- 2.- La de los Tribunales del domicilio del comprador o banco emisor en las controversias que pudieren surgir entre ellos.

BANCO
CONFIRMANTE

En la práctica bancaria lo que adquiere importancia es que el Banco Notificador u otro Banco de la plaza procedan a confirmar el crédito, ya que de esta forma el Banco Notificador asume una obligación autónoma y directa frente al beneficiario.

De esta manera el beneficiario cuenta con dos obligados: el Banco Emisor y el Banco Confirmante.

Si el Banco Corresponsal agrega su confirmación a la carta de crédito, entonces actuará también con la función de "Banco Confirmador", quedando en ese caso, obligado hacia el Beneficiario de la misma manera en que lo está el Banco Emisor.



BENEFICIARIO

Es la persona que tiene derecho a exigir el pago. Normalmente se tratará del vendedor de la relación base o fund es decir, quien es acreedor. Para exigir el pago deberá presentarse en tiempo oportuno la documentación requerida.

Ventajas para el Exportador

- ✓ Cobra independientemente del comprador que no puede retener el pago.
- ✓ Se eliminan los retrasos que podrían producirse en las transferencias bancarias.
- ✓ Los pagos se efectúan con mayor rapidez.
- ✓ El vendedor no embarca la mercadería hasta que no tenga la garantía de pago.

Ventajas para el Importador

- ✓ El importador confirma su solvencia y puede obtener mejores condiciones de pago.
- ✓ La mercadería es suministrada conforme lo exigido en el crédito documentario.
- ✓ Recibe dentro de plazo útil los documentos necesarios.
- ✓ Se asegura de pagar sólo si los documentos concuerdan con el crédito documentado.

Especificaciones que deben tenerse en cuenta en un
Crédito Documentado.

- ✓ Modalidad.
- ✓ Vía de apertura.
- ✓ Beneficiario.
- ✓ Importe.
- ✓ Validez.
- ✓ Banco avisador o notificador.
- ✓ Utilización.
- ✓ Documentación.
- ✓ Mercadería.
- ✓ Condición de entrega.
- ✓ Condiciones especiales.
- ✓ Gastos bancarios.

Clases de Créditos Documentarios.

- ✓ Revocable.
- ✓ Irrevocable
- ✓ Confirmado.
- ✓ No Confirmado

¿Qué crédito pedirá el exportador?.